

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE CONFIANZA POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO Y DE CARACTER EVENTUAL, que celebran por una parte la C. PROFA. IRENE RODRIGUEZ RAMIREZ, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sayula, Jalisco, quien es este acto Jurídico representa a la institución antes mencionada y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominarse "EL SISTEMA DIF SAYULA", y por otra parte El C.RIGOBERTO CRUZ SANCHEZ a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominarse "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" y ambos se les denominara "LAS PARTES", los cuales se reunieron con el objeto de celebrar el presente contrato, el cual se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

DECLARACIONES

I.- "EL SISTEMA DIF SAYULA", declara:

A) Que tiene personalidad Jurídica para suscribir el presente contrato en virtud de haberle otorgado NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO DIRECTOR DEL SISTEMA para el DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, y por tanto en términos del artículo 9 fracción IX del Decreto Número 12428 del H. Congreso del Estado de Jalisco, tiene la representación legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sayula, Jalisco, y el carácter para comparecer a otorgar el presente instrumento.

B) Que requiere contratar los servicios del "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" para dar trámite a los asuntos DEL AREA DE REHABILITACION, que con motivo de la Administración Pública 2018-2021 se han acumulado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Sayula, Jalisco, por lo cual se hace necesario contratar de manera temporal y con carácter de confianza los servicios de "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA", para que ayude a disminuir la carga de trabajo y regularizar la situación que actualmente prevalece, por lo que para tal efecto se celebra el presente contrato en los términos de los artículos 9, 20 y 37 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

C) Que para efectos de este contrato señala tener su domicilio en el inmueble señalado con el número 58 de la calle 5 de Febrero de esta población de Sayula, Jalisco.

II.- Por su parte "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" declara:

A) Llamarse C.RIGOBERTO CRUZ SANCHEZ, ser mexicano, mayor de edad, soltero, originario y vecino de LA ciudad de Atoyac Jalisco, identificándose en este acto con credencial de elector expedida por el INE con clave electoral número [REDACTED] con domicilio particular ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED] de esta ciudad de Atoyac Jalisco, y con grado académico o título de PASANTE EN LA LICENCIATURA DE TERAPIA FISICA Y REHABILITACION.

B) Que está de acuerdo en que "EL SISTEMA DIF SAYULA" necesita de sus trabajos por un tiempo fijo y con carácter de confianza a partir del 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE AL 30 TREINTA DE MAYO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, manifestando que cuenta con la capacidad, aptitud, facultad y medios técnicos para desempeñar los trabajos objeto del presente contrato por tiempo determinado; por lo anterior es necesario referir las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL SISTEMA DIF SAYULA" contrata a "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" por tiempo determinado y con carácter de confianza por el PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE AL 30 TREINTA DE MAYO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, para prestar sus servicios y labores con el puesto de: TERAPEUTA EN EL AREA DE REHABILITACION. Las mencionadas labores son estrictamente de carácter eventual y con las características de confianza, por lo cual "LAS PARTES" consideran que en el término de duración del presente contrato pueden llevarse a cabo en forma el trabajo encomendado y además que las funciones encomendadas a "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" son de dirección, inspección y vigilancia por lo cual se refutan de confianza.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a "LAS PARTES" a lo expresamente pactado conforma a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la ley federal del trabajo y la duración del mismo será la que se señala en la cláusula anterior por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el artículo antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para "EL SISTEMA DIF SAYULA".

TERCERA.- "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" se obliga participar en todos los programas de Capacitación y Adiestramiento que "EL SISTEMA DIF SAYULA" le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimiento, programas que podrán implantarse durante las labores de "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA". De igual modo deberá observar las medidas preventivas de riesgos de trabajo.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" prestará sus servicios en el domicilio de "EL SISTEMA DIF SAYULA" o en el lugar que éste le indique dentro del territorio del municipio de Sayula, Jalisco, pudiendo ser en ciudad distinta siempre y cuando se por motivos de capacitación o adiestramiento y no implique la mudanza del "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA".

QUINTA.- El horario de labores de "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" será: DE LAS 9:00 NUEVE HORAS A LAS 14:00 CATORCE HORAS; "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" conviene con "EL SISTEMA DIF SAYULA" que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que "EL SISTEMA DIF SAYULA" podrá establecer dicho horario con cualquiera de las modalidades que señala el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, ya sea para implantar una labor semanal de lunes a viernes o cualquier otra modalidad equivalente.

SEXTA.- En contra prestación por los trabajos realizados "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" disfrutará de un salario quincenal y demás prestaciones que serán señaladas conforme al Presupuesto de Egresos de la fuente de trabajo, con el cual está conforme "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA", ya que tal contraprestación es superior al mínimo general y retribuye la jornada de trabajo para la cual es contratado, dicho salario será cubierto los días 15 quince y último de cada mes en el cual se encuentra incluida la proporción correspondiente a los séptimos días y días de descanso obligatorio, y le será pagado en el domicilio de la fuente de trabajo o en el banco que se designe para tal efecto o en cualquier otro lugar que "EL SISTEMA DIF SAYULA" elija; suscribiéndose como constancia de pago la firma de la nómina correspondiente.

Del salario anterior, "EL SISTEMA DIF SAYULA" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuestos sobre la Renta.

SEPTIMA.- Por cada 05 cinco días de trabajo, "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" disfrutará de 02 dos días de descanso con goce de salario íntegro, que será preferentemente los días sábado y domingo de cada semana. "EL SISTEMA DIF SAYULA" queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades del mismo.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" se obliga en los términos de la Fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que "EL SISTEMA DIF SAYULA" indique.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" se compromete y obliga a aplicar al máximo su capacidad, inteligencia y conocimientos, así como cumplir satisfactoriamente con la asistencia, puntualidad y permanencia en el área al cual se encuentra adscrito y en fin cumplir con todas las obligaciones que contemplan La Ley Federal del Trabajo. El incumplimiento de estas disposiciones se considerará como faltas por parte del "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" y, de incurrir en ellas, se sancionará con la rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL SISTEMA DIF SAYULA". Se especifica que "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" tendrá supervisión o vigilancia permanente durante el desempeño de sus labores por parte de "EL SISTEMA DIF SAYULA" en representación de los intereses del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sayula, Jalisco.

DECIMA.- "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" no podrá trabajar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito "EL SISTEMA DIF SAYULA", por conducto de su Director.

DECIMA PRIMERA.- Si "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" se presenta con retardo a sus labores será potestativo para "EL SISTEMA DIF SAYULA" admitirlo, y si lo hace cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

DECIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA" disfrutará de los días de descanso obligatorio que señale el Contrato Colectivo respectivo, o en su defecto la Ley Federal del Trabajo. Así como del aguinaldo proporcional respectivo que la Ley Federal del Trabajo establece.

DECIMA TERCERA.- Lo no previsto por este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o del Contrato Colectivo de Trabajo existente.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige y se hace consistir en: Que con motivo del inicio de la administración pública 2018-2021, es necesario la contratación de "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA", para dar trámite de manera pronta al cumulo de asuntos se ha genera con motivo del cambio de administración, por la terminación del periodo constitucional de la autoridades anteriores, esto con la finalidad de no entorpecer los servicios que el Sistema para el desarrollo integral de la Familia del Municipio de Sayula, Jalisco, brinda a la sociedad; labor la cual se desarrollara de acuerdo a la opinión de "LAS PARTES" en el tiempo estipulado en el presente instrumentó.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en presente contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN DE PLENA CONFORMIDAD FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE DOCUMENTO EN UNIÓN DE TESTIGOS PARA CONSTANCIA, MISMO QUE EMPIEZA A SURTIR SUS EFECTOS EL MISMO DÍA DE SU FIRMA, QUEDANDO UN ORIGINAL EN DEPÓSITO DE "EL SISTEMA DIF SAYULA" Y OTRO EN PODER DE "EL TRABAJADOR DE CONFIANZA", LO ANTERIOR AL 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE ENCONTRÁNDONOS REUNIDOS EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 58 CINCUENTA Y OCHO DE LA CALLE 5 DE FEBRERO DE ESTA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO.

"EL SISTEMA DIF SAYULA"

C. PROFA. IRENE RODRIGUEZ RAMIREZ.



TESTIGOS

"EL TRABAJADOR DE CONFIANZA"

C. RIGOBERTO CRUZ SANCHEZ

LCP. MARIANA ADRIANA MARTINEZ ZAVALA

C. LIC. JAZMÍN CARRIÓN CALVARIO.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA JUNTO CON SU CONTENIDO PARTE DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NUMERO DIF/02/2020 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF SAYULA Y LA C. C. RIGOBERTO CRUZ SANCHEZ.

## DE PRESTACION DE SERVICIOS.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día 1 PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Sistema DIF del Municipio de Sayula, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle 5 de Febrero de esta población, compareciendo en representación Sistema DIF del Municipio de Sayula, Jalisco, la C. MAESTRA IRENE RODRIGUEZ RAMIREZ, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema DIF en cita, a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL SISTEMA DIF SAYULA", y por otra parte la C. GERARDO ALVARADO ECHAURI con domicilio en el [REDACTED] SAYULA JALISCO, Identificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

### C L A U S U L A S:

**PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a realizar para "EL SISTEMA DIF SAYULA" LA LABOR DE APOYO EN DIVERSAS ACTIVIDADES, CON UN HORARIO APARTIR DE LAS 3 PM Manifestando tener los conocimientos y la instrumentación necesaria para realizar la labor encomendada.

Además de lo anterior el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se comprometen que el servicio tendrá las siguientes características:

**SEGUNDA.- "EL SISTEMA DIF SAYULA"**, se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio prestado a la institución la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). PAGO QUE SE REALIZARA A MAS TARDAR EL 31 MARZO DEL 2020.

Importe que será liquidado por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL SISTEMA DIF SAYULA"; y toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no tiene como labor principal realizar este tipo de actividades, no está en posibilidad de extender un recibo de honorarios, ni facturas que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el presente convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

**TERCERA.-** El presente contrato inicia su vigencia el día 1 PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, CONCLUYENDO EL 31 MARZO DEL 2020. DOS MIL VEINTE. Fecha medianera en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL SISTEMA DIF SAYULA" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

**CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.-** Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al "EL SISTEMA DIF SAYULA", de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

**QUINTA.-** Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

**SEXTA.-** Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o



## DE PRESTACION DE SERVICIOS.

enriquecimiento ilegítimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

**SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO"** declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIO".**

[Redacted signature]

C. GERARDO ALVARADO ECHAURI

**"EL SISTEMA DIF SAYULA".**

C. MAESTRA IRENE RODRIGUEZ RAMIREZ.

**TESTIGOS.**

C. P. MARIANA ADRIANA MARTINEZ ZAVALA

LIC. JAZMIN CARRION CALVARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS JUNTO CON SU CONTENIDO, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FECHA 1 PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO Y LA C. GERARDO ALVARADO ECHAURI.